

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.: 110013103038-2019-00779-00**

*En virtud del requerimiento realizado por el Juzgado bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, el abogado MARIO LATORRE VASQUEZ apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal a la sociedad demandada SERPART LIMITADA, y de la remisión del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.*

*En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.*

*Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.*

*De otro lado no puede aceptarse que se utilice el procedimiento previsto los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, si se tiene en cuenta que se le indicó que debería acudir al Despacho en los cinco días siguientes al recibo de tal comunicación, lo cual no es de recibo si se tiene en cuenta que en la actualidad está restringido el acceso a las instalaciones del Juzgado y por ello se debió dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.*

*Por lo expuesto se requerirá MARIO LATORRE VASQUEZ apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada SERPART LTDA., de conformidad con el artículo 8º de la norma citada.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación ni el aviso remitido a la sociedad demandada SERPART LTDA.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado MARIO LATORRE VASQUEZ apoderado de la parte demandante para que realice la notificación personal a la sociedad demandada SERPART LTDA. de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 67 hoy **13 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO